

**REGLAMENTO INTERNO
JUNTA DIRECTIVA
UNE EPM
TELECOMUNICACIONES S.A.**

ASPECTOS GENERALES

Artículo Primero. Objeto.-

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las reuniones de la Junta Directiva de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., en adelante, "UNE".

Las normas de conducta establecidas en este reglamento tienen como objetivo principal lograr la mayor eficiencia y efectividad de la Junta Directiva de UNE, de tal forma que la toma de decisiones se realice de manera informada, responsable y objetiva.

La regulación establecida en el presente documento es de obligatoria aplicación, tanto para los miembros de la Junta Directiva, como para la administración de UNE y sus colaboradores, en lo relacionado con la preparación y presentación de la información.

Artículo Segundo. Principios de Actuación de la Junta Directiva.-

Los miembros de la Junta Directiva, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Así mismo, las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva se deben enmarcar dentro de los principios de actuación del buen gobierno corporativo de UNE y deberán cumplir sus deberes buscando el mejor interés de UNE, sin tener en cuenta los intereses particulares del Accionista que lo nominó como miembro de la Junta Directiva, respetando en todo momento la ley aplicable, especialmente para temas relacionados con los conflictos de intereses que se puedan presentar.

Artículo Tercero. Funciones Generales.-

La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de UNE y es el órgano de supervisión y control, encomendando la gestión ordinaria de los negocios de UNE a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.

En el ámbito de sus funciones fijará las estrategias y directrices de gestión de UNE, con el fin de garantizar la mayor eficiencia de la misma. Implantará y velará por el establecimiento de mecanismos adecuados de información a los accionistas y al mercado, éste último cuando así se requiera de acuerdo con la legislación aplicable.

COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Cuarto. Designación de los Miembros de Junta Directiva.-

Los miembros de Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea de Accionistas para periodos de 1 año contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reemplazados en cualquier momento de conformidad con lo establecido en el acuerdo de accionistas.

En caso de presentarse remoción, cambio o renuncia de un miembro de Junta Directiva, el suplente personal de tal miembro cumplirá sus funciones en la misma condición y calidad que el principal ausente hasta el momento en que la Asamblea General de Accionistas designe su reemplazo de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad y en cualquier acuerdo de accionistas debidamente depositado en UNE.

Los candidatos a miembros de junta directiva de las sociedades vinculadas y subsidiarias de UNE deberán ser designados por el Presidente de la compañía según las instrucciones de la Junta Directiva de UNE.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, los miembros de la Junta Directiva de UNE no podrán ostentar dicha calidad en más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas.

Artículo Quinto. Composición de los miembros de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros, sus respectivos suplentes y un (1) invitado permanente con su respectivo suplente.

Los miembros de la Junta Directiva, deberán actuar de la misma forma como lo haría un hombre de negocios diligente actuando en la administración de sus propios asuntos importantes.

Los miembros de la Junta Directiva reconocerán y acuerdan cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables, garantizan y aceptan que no realizarán ninguna acción que pudiera constituirse como violación, o que involucre a los accionistas de UNE dentro de una violación de cualquier normativa en Colombia, incluyendo pero no limitado al Estatuto Anticorrupción y a la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de 1977 de Estados Unidos y sus modificaciones ("FCPA").

Los miembros de la Junta Directiva se comprometen formalmente a cumplir las leyes colombianas, y a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a cualquier funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución del negocio de UNE, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por

su influencia sobre funcionarios públicos, puedan tener injerencia sobre las condiciones de ejecución del negocio de UNE.

En todo caso, los miembros de Junta Directiva deberán informar a la Administración o a la misma Junta Directiva, acerca de las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, con la sociedad, o con sus proveedores o clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

Para efectos de lo dispuesto en este reglamento, se entenderán por Miembro Ejecutivo los representantes legales o de la Alta Gerencia que participan en la gestión del día a día de la sociedad, por Miembro Independiente, quienes, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo quinto de este reglamento y como Miembro Patrimonial, quienes no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.

En caso que la conformación de la Junta Directiva incluya miembros ejecutivos, bajo ninguna circunstancia estos podrán superar el número de miembros independientes y patrimoniales del órgano directivo.

Mientras que UNE siga siendo emisor bonos en el mercado público de valores colombiano o hasta el 31 de diciembre de 2020 bajo un financiamiento similar que así lo exija, dos (2) de los tres (3) miembros de la Junta Directiva designados por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín (o aquellas personas que adquieran las acciones que tales compañías tienen en UNE) deberán tener la calidad de miembro independiente de la Junta Directiva.

Se entiende por miembro independiente aquella persona que en ningún caso sea:

- a) Empleado o directivo de la compañía o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración o de dirección de la misma.
- c) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto

representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

d) Empleado o directivo de una fundación, asociación, o corporación que reciba donativos importantes de la compañía. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

e) Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante del emisor.

f) Persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro Comité creado por la Junta Directiva.

Con antelación al perfeccionamiento de su nombramiento, los miembros independientes deberán suscribir una declaración de independencia que podrá incluirse en su Carta de Aceptación de la designación, dentro de la cual manifiesten bajo la gravedad de juramento su aptitud, entendimiento y cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento para el ejercicio de su cargo. La Junta Directiva deberá realizar una Declaración donde se pronuncie en relación a la independencia del candidato respecto a la Junta Directiva.

Los miembros independientes de la Junta Directiva percibirán los honorarios establecidos por la Asamblea General de Accionistas. Los demás miembros de la Junta Directiva percibirán los mismos honorarios de los miembros independientes, en los casos en los que la Asamblea General de Accionistas así lo establezca.

Mientras Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín sean accionistas (o aquellas personas que adquieran las acciones que tales compañías tienen en UNE), éstos tendrán derecho a designar a una persona como invitado permanente de la Junta Directiva, y su correspondiente suplente, a quien podrán nombrar y remover libremente en cualquier tiempo. Dicho invitado permanente tendrá la facultad de asistir a todas las reuniones de Junta Directiva y a los comités respectivos de Junta Directiva, por lo tanto deberá ser convocado de la misma manera en que sean convocados los miembros de Junta Directiva y se le deberá proporcionar la misma información que le sea proporcionado a dichos miembros. Dicho invitado permanente tendrá voz en las reuniones de la Junta Directiva pero no tendrá derecho a votar en ningún caso. La designación de la persona no se sujetará a los periodos de la Junta Directiva y en consecuencia podrá ser removido en cualquier momento por quienes los designaron.

Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín (o aquellas personas que adquieran las acciones que tales compañías tienen en UNE) notificarán al resto de accionistas acerca del nombramiento de la

persona designada como invitado permanente a la Junta Directiva y como suplente del mismo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal designación y de su remoción.

Artículo Sexto. Calidad de los miembros de la Junta Directiva.-

Los miembros de la junta directiva tendrán las calidades personales y profesionales, y contarán con competencias especializadas que les permitan tomar decisiones gerenciales y con una visión estratégica del negocio. Los directores no recibirán remuneración alguna de la sociedad, salvo que ostenten la calidad de independientes.

Artículo Séptimo. Del Presidente.-

La Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de UNE y los acuerdos de accionistas debidamente depositados en las oficinas de UNE, elegirá anualmente un (1) presidente con su respectivo suplente, quien no deberá ser un miembro independiente de la Junta Directiva.

Dentro de las funciones del presidente de la Junta Directiva y su suplente, estarán, además de las contempladas en los estatutos de UNE, las siguientes:

- (1) Garantizar y promover el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva y sus comités, de conformidad con los más altos estándares de gobierno corporativo;
- (2) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y los estatutos;
- (3) Promover la evaluación de los miembros de la Junta Directiva y sus comités, así como la del Presidente y el CFO;
- (4) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos de UNE y las demás disposiciones de los reglamentos internos de la Junta Directiva, si aplica, en relación con la operación de la Junta Directiva;
- (5) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- (6) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- (7) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.

(8) Las demás que le asigne la Junta Directiva de conformidad con los estatutos de UNE y los acuerdos de accionistas debidamente depositados en las oficinas de UNE.

En relación con las filiales y vinculadas de UNE:

Se nombrará un presidente de cada una de las juntas directivas de las filiales y vinculadas de UNE de acuerdo con lo establecido en este documento y los acuerdos de accionistas debidamente depositados en las oficinas de UNE. El presidente de la Junta Directiva de cada una de las filiales y vinculadas tendrá, además de las funciones contempladas en los estatutos de la filial correspondiente, las funciones establecidas en el presente documento.

Artículo Octavo. Del Vicepresidente de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva elegirá, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de UNE y los acuerdos de accionistas debidamente depositados en las oficinas de UNE, un (1) vicepresidente con su respectivo suplente.

Dentro de las funciones del vicepresidente de la Junta Directiva y su suplente, estarán, además de las contempladas en los estatutos de UNE, las siguientes:

(1) Proponer y determinar la agenda de cada reunión que deberá incluir cualquier asunto requerido de conformidad con la ley aplicable, así como aquellos temas o materias típicas y usuales en reuniones de la Junta Directiva y cualquier otro asunto razonable que cualquier miembro de la Junta Directiva proponga;

(2) Dirigir las reuniones de la Junta Directiva; y

(3) Coordinar y manejar las reuniones de la Junta Directiva.

En relación con las filiales y vinculadas de UNE:

Se nombrará un vicepresidente de cada una de las juntas directivas de las filiales y vinculadas de UNE de acuerdo con lo establecido en este documento y los acuerdos de accionistas debidamente depositados en las oficinas de UNE. El vicepresidente de la Junta Directiva de cada una de las subsidiarias tendrá, además de las funciones contempladas en los estatutos de la filial correspondiente, las funciones establecidas en el presente documento.

Artículo Noveno. Del Secretario.-

Será secretario de la Junta Directiva, el Secretario General de UNE, con las funciones que se le atribuyen en los estatutos sociales, a menos que se designe otra persona para actuar como secretario de dichas reuniones.

El Secretario General velará por que la preparación y entrega de la información a los Miembros de Junta Directiva se haga de forma oportuna y suficiente, con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la reunión.

El Secretario General asistirá a las reuniones con voz y sin voto en sus deliberaciones y mediante actas debidamente suscritas por el presidente de la Junta Directiva, el vicepresidente de la Junta Directiva y por él, darán fe de lo tratado en dichas sesiones.

El Secretario General velará por la legalidad formal de las decisiones y actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

En las actas de las reuniones se hará referencia a los estudios y soportes que sirvieron de base para la toma de decisiones, así como las razones a favor o en contra tenidas en cuenta para la toma de las mismas.

El Secretario General garantizará la conservación y consolidación de la documentación social, reflejando debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Décimo. Reuniones.-

La Junta Directiva sesionará en reuniones ordinarias periódicas de acuerdo con lo establecido en los estatutos de UNE y los acuerdos de accionistas que estén debidamente depositados ante la sociedad. También sesionará cuando la convoque cualquiera de las personas autorizadas por la ley aplicable para hacerlo, el presidente o el vicepresidente de la Junta Directiva de UNE.

En la primera reunión de la Junta Directiva de cada período se determinarán las fechas en las cuales las restantes reuniones de la Junta Directiva deberán ser convocadas durante el año.

Dichas reuniones podrán ser presenciales o por cualquier otro medio que la ley aplicable autorice.

Para todos los efectos, mínimo el cuarenta por ciento (40%) de las reuniones de la Junta Directiva que se celebren en un mismo año calendario deberán ser presenciales, siempre y cuando exista una ley aplicable a UNE que así lo exija.

Las convocatorias a la Junta Directiva deberán enviarse por correo electrónico o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente, con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la reunión.

En la convocatoria se incluirá el orden del día propuesto para la reunión, el cual contendrá de manera precisa y detallada los temas a tratar, y se enviará a los directores toda la información que se encuentre disponible. Sin embargo, en la reunión se pueden tratar asuntos no contemplados en el orden del día.

Los miembros de Junta podrán solicitar ampliaciones de información si lo consideran oportuno o necesario. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente de la Sociedad o del Secretario de la Junta, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Sociedad.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la sesión.

Aquellos aspectos respecto de los cuales esta exigencia opera por disposición legal, los siguientes temas serán tratados sólo si fueron expresamente incluidos en la convocatoria:

- i. Cambio de objeto social
- ii. Renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones
- iii. Cambio de domicilio social
- iv. Disolución anticipada
- v. Segregación

Las reuniones presenciales de la Junta Directiva de UNE tendrán lugar en la ciudad de Medellín, Antioquia, o en cualquier otro lugar que los miembros de la misma acuerden. Sin embargo, la Junta Directiva de UNE podrá adoptar decisiones de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y con lo dispuesto en los estatutos de UNE.

A las reuniones podrán asistir paralelamente los miembros principales y los miembros suplentes de cada renglón, dejando claro que los miembros suplentes únicamente tendrán derecho a votar en las decisiones sometidas a la Junta Directiva, en aquellos casos en los que el respectivo miembro principal no se encuentre presente en la reunión.

Las funciones de la Junta Directiva de UNE no podrán ser delegadas en funcionario, administrador o tercero alguno.

Las actas de la Junta Directiva de UNE deberán ser firmadas por:

- (i) El Presidente de la Junta Directiva o su respectivo suplente;
- (ii) El Vicepresidente de la Junta Directiva o su respectivo suplente; y
- (iii) El secretario de la reunión respectiva de Junta Directiva.

Artículo Décimo Primero. Reuniones y reglas aplicables a las votaciones.-

Reuniones Presenciales.

La Junta Directiva sesionará con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros, dentro de los cuales deberá estar el Presidente de la Junta o su suplente, teniendo en cuenta que el invitado permanente no será considerado como un miembro para la conformación del quórum.

La Junta Directiva decidirá con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros, salvo por los casos establecidos en los estatutos de UNE.

Si una reunión de la Junta Directiva no puede llevarse a cabo por falta de quórum deliberatorio exigido en el presente reglamento, la Junta Directiva podrá sesionar de nuevo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes previa convocatoria de cualquiera de sus miembros y decidir válidamente, con el voto favorable de la mayoría de miembros asistentes a la misma, cualquier asunto que no esté sujeto a mayoría especial, con el entendimiento de que en este evento la Junta Directiva podrá sesionar sin la presencia del Presidente de la Junta Directiva.

Reuniones no presenciales y mecanismo de voto escrito.-

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión no presencial de la Junta Directiva cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal de UNE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión. Para adoptar las decisiones en reuniones no presenciales será necesario que la mayoría respectiva de los miembros de la Junta expresen su voto en idéntico sentido, sobre el mismo asunto.

Desarrollo de las sesiones.-

Los representantes legales de UNE podrán asistir a las todas las reuniones de la Junta Directiva de UNE. El resto de directivos de UNE podrán asistir a las reuniones cuando se vayan a tratar temas propios de su competencia y sean invitados por la misma Junta Directiva. No se aceptarán invitados adicionales, salvo por el caso del invitado permanente.

COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES

Artículo Décimo Segundo. Comisiones especiales.-

La Junta Directiva podrá crear los comités, permanentes o temporales, que considere necesarios, reglamentando su funcionamiento.

Comité de Auditoría.-

La Junta Directiva tendrá un Comité de Auditoría en los términos y con las funciones establecidas en la Ley 964 de 2005 así como las normas que la complementen, regulen o modifiquen.

Tal Comité de Auditoría deberá permanecer integrado inclusive si UNE deja de ser un emisor de valores en el mercado público de valores colombiano, o aún si la ley aplicable no exige la existencia de tal comité de auditoría.

El Comité de Auditoría estará compuesto por tres (3) miembros y tendrá un presidente. Mientras UNE sea emisora de valores, los dos (2) miembros independientes de la Junta Directiva formarán parte de dicho comité de auditoría, debiendo ser uno de ellos el presidente de dicho Comité. Dichos miembros independientes percibirán la remuneración que la Asamblea de Accionistas apruebe.

Si UNE deja de ser un emisor de valores, los miembros del Comité de Auditoría deberán ser nombrados por la Junta Directiva por mayoría simple. El presidente del Comité de Auditoría será elegido por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín (o aquellas personas que adquieran las acciones que tales compañías tienen en UNE).

El presidente del Comité de Auditoría reportará directamente ante la Junta Directiva. El Comité de Auditoría deberá reunirse al menos una (1) vez cada dos (2) meses o con la periodicidad que la ley aplicable así lo determine.

Respecto de sus funciones, el Comité de Auditoría, éste tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría de la Sociedad, de manera particular deberá tener en cuenta los riesgos de los negocios que se adelantan y velará porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.
2. Revisar los estados financieros antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y del máximo órgano social.
3. Verificar que las operaciones que se planean celebrar con vinculados económicos se realicen en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas. De la actuación realizada se dejará constancia en un informe escrito.
4. Establecer las políticas, criterios y prácticas que utilizará la Sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.
5. Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control del emisor para la presentación de la información a la Junta Directiva.
6. Controlar el cumplimiento de las prácticas de Gobierno Corporativo, la eficacia del modelo de gobierno en su conjunto y, de manera conjunta con la Administración.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo Décimo Tercero. Derecho de información.-

Cuando un miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez, tendrá a su disposición toda la información de la compañía, necesaria para su inducción, así como aquella información necesaria relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones, para el buen y diligente desempeño de su cargo.

La solicitud de información será canalizada a través del Presidente o del Secretario General de la compañía, quienes atenderán las solicitudes y les facilitarán la información respectiva.

Todos los miembros de Junta Directiva contarán previamente a la realización de la reunión de Junta Directiva, con la información necesaria para la correspondiente toma de decisiones.

Asimismo, a través de la Secretaría General se implementarán mecanismos que permitan que los miembros suplentes se mantengan adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración de la Junta Directiva, de manera que cuando reemplacen a los miembros principales, cuenten con el conocimiento necesario para desempeñar esta labor.

Los miembros de Junta podrán solicitar ampliaciones de información si lo consideran oportuno o necesario. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente de la Sociedad o del Secretario de la Junta, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Sociedad.

La Secretaría General pondrá la información a disposición de los miembros de Junta Directiva, una semana antes de la reunión, a través de un portal web o por otro medio electrónico.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva podrá solicitar la opinión de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, que serán contratados atendiendo los criterios y las políticas generales de contratación de la sociedad.

Artículo Décimo Cuarto. Deberes de los Miembros de Junta Directiva.-

En cumplimiento de su función, los miembros de la Junta Directiva deberán:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean convocadas;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias, así como las decisiones y proyectos aprobados;
- c) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad;
- d) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- e) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
- f) Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.
- g) Revelar los conflictos de interés en los que puedan verse incursos;
- h) Velar por que la información financiera se haya preparado en aplicación de los principios y normas contables que permitan reflejar la situación real de la compañía;
- i) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;

j) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a cualquier funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución del negocio de UNE, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan tener injerencia sobre las condiciones de ejecución del negocio de UNE.

La Junta Directiva auto evaluará su gestión del período anterior, antes de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con la metodología que previamente se apruebe, a instancias del Presidente de la Compañía. Dicha metodología tendrá en cuenta, entre otros, la asistencia a las reuniones, la proactividad de sus miembros, la conformación y efectivo funcionamiento de los comités de la Junta, y el seguimiento a los avances en materia de gobierno corporativo. Los resultados de dicha auto evaluación serán presentados por el Presidente de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.

Artículo Décimo Quinto. Deber de confidencialidad.-

Los miembros de la Junta Directiva guardarán total reserva de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva y de los comités a los cuales pertenezcan y, en general, se abstendrán de revelar la información o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que establezca la legislación aplicable.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá hacer anuncios públicos relacionados con los asuntos discutidos o decididos en las reuniones de la Junta Directiva, sin el consentimiento previo y escrito del Presidente de UNE.

POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Décimo Sexto. Relaciones con el Revisor Fiscal.-

La Junta Directiva tendrá una relación continua con el Revisor Fiscal, la cual será de carácter objetivo y profesional, respetando su independencia.

El revisor fiscal será invitado a las reuniones que la Junta Directiva considere necesario.

Artículo Décimo Séptimo. Relaciones con directivos y demás funcionarios.

Toda relación de la Junta Directiva con los directivos y demás funcionarios de UNE deberá canalizarse a través del Presidente de la sociedad o del Secretario General.

APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo Décimo Octavo. Aprobación del reglamento.-

La Asamblea General de Accionistas de la compañía tendrá la competencia para aprobar el presente reglamento y remitirlo a la Junta Directiva para su conocimiento y aplicación.

Artículo Décimo Noveno. Modificación.-

Será la Asamblea General de Accionistas el único órgano de la compañía con la facultad para modificar el presente reglamento, siempre de conformidad con lo establecido en los estatutos.

La Asamblea General de Accionistas informará de las modificaciones que tenga el reglamento a la Junta Directiva.

Artículo Vigésimo. Interpretación del Reglamento.-

Este reglamento es complementario a lo establecido en los estatutos sociales, en los acuerdos de accionistas debidamente depositados en UNE y a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y en caso de existir alguna discrepancia con aquéllos, ellos primarán.